



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4471

Miercoles 3 de noviembre de 1852.

restronger of servinded.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Concluye la tarifa numero 1.º

Clasificacion que contiene la tarifa vigente.

Se adicciona á esta clase.

Hornos públicos para cocer pan, con tienda ó despacho unido para la venta de este artículo.

Pasamaneros con obrador o tienda.

Maestros de obras.

Mercaderes de jerga, alforjas, costales, mantas, cordeles y otros efectos ordinarios de canamo ó estopa.

Procuradores de los tribunales.

Relojeros. Tiendas de sombrereria Tienda de gorras y monteras.

: Vendedores al martillo.

Sétima clase. Abacerías y tiendas de aceite, vinagre y jahon. Se comprende á los cosecheros de aceite que lo venden al por menor en distinto edificio que el en que tengan el almacen ó depósito de su cosecha.

Alarifes ó aparejadores y revocadores de fachadas de casas y soladores.

Armeros: fabricantes de armas de fuego.

Fabricantes de armas blancas.

Alpargateros y abarqueros con tienda.

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

Ebanista con taller sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Hornos para cocer pan con tienda ó despacho uni-

do para la venta de este artículo.

Pasamaneros con obrador ó tienda. Los que hagan la venta en portal contribuirán con la cuota de sétima clase formando gremio separado.

Maestros de obras de albañilería.

Mercaderes de jerga, alforjas, costales y demás tejidos ordinarios de cáñamo ó estopa.

Procuradores de los tribunales.

Observacion. Contribuirán solo en esta clase aunque sean tambien agentes de negocios.

Relojeros y componedores de relojes.

Tiendas en que se hacen ó venden sombreros. Tiendas de gorras y monteras, contribuirán con

Vendedores al martillo. Contriburán con la cuota

de quinta clase.

Abacerias ó tiendas en que se vende por menor, aceite, vinagre, jabon, belas de sebo, arroz, garbanzos, ú otras legumbres. Corresponden á esta clase aunque tengan en reducido surtido, azúcar y especias si la primera la expenden por onzas y las segundas en cortas porciones que no sean al peso. También se comprenden en esta clase los puestos que para la venta por menor de aceite establecen los cosecheros en distinto edificio del en que tengan el almacen ó depósito de su cosecha.

Aparejadores, revocadores y soladores.

Armeros, ya sea que fabriquen, monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

Observacion. Pertenecen solo á esta clase aunque vendan en ella cáñamo y lino rastrillado en cantidades que no excedan de arroba. Si excede de este tipo

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona à esta clase.

Cirujanos romancistas y los comadrones.

Fábricas de conservas alimenticias.

Fábricas de pipas de barro.

Fábricas de peines de todas clases y para todos

Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos y otros semejantes de madera.

Se adiciona á esta clase.

Se adicionan à esta clase.

Se adicionan á esta clase. Fundidores de metales.

Floristas con tiendas.

Hornos de cocer pan, sin venta de este artículo. Maestros de baile, esgrima, equitacion, y de armas de fuego, ó tiro de pistola.

Se adiciona á esta clase.

Jalmeros con puesto ó tienda.

Lanerías ó tiendas de lana en rama.

Maestros de zuecos y hormas. Maestros canteros. Neverias ó tiendas en que se vende nieve.

Carniceros, cortantes ó tablajeros con puesto fijo.

Casa de vacas en que se vende leche.

Cerrajeros.

Herreros.

Puestos de pescados frescos y salados con toldo o barraca en plazas o mercados. tigates styl

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona à esta clase.

Refiideros de galllos.

Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

Se adiciona á esta clase.

seráu considerados como tratantes, tarifa 2.º; pero solo se les exigirà la cuota de esta última industria, siempre que la ejerzan en el mismo local ó tienda en que expendan los demas artículos.

Alquiladores de trajes para bailes y otras funciones, aunque solo ejerzan la industria por temporada.

Agencias con oficina abierta para la colocacion de sirvientes.

Cirujanos romancistas, comadrones y los sangradores y callistas.

Fábricas de conservas alimenticias. Contribuirán con la cuota de 6.º clase.

Fábricas de pipas de barro. Contribuirán con la cuota de 8.º clase.

Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos semejante de madera.

Fabricantes de boatas, o algodon preparado para acolchados ó entretelados.

Floreros, ó sean los que se ocupan en adornar las iglesias y calles con tapices, colgaduras, arañas y flores.

Castradores de ganados.

Los fundidores de metales se escluyen de esta clase por estar subdividida y expresada dicha industria en otros artículos de las tarifas.

Floristas con tienda donde se venden flores artificiales.

Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta. Maestros de baile, esgrima, equitacion, gimnástica, y los establecimientos en que se enseña ó ejercita

el tiro ú otra cualquier arma. Horneros ó panaderos que cuecen pan y lo expenden dentro de la poblacion, aunque fuera del edificio en que tienen el horno.

Jalmeros con puesto ó tienda. Contribuirán en

octava clase con los albarderos.

Mercaderes de lana en rama, inclusos los curtidores que venden la procedente de las pieles que beneficien.

Maestros de zuecos, hormas y lanzaderas.

Maestros ó capataces de canteros y picapedreros. Neverias ó tiendas donde se vende nieve, aunque sea por temporada.

Carniceros, cortantes ó tablajeros. Contribuirán por cada puesto que tengan, vendan ó no por su cuenta.

Vendedores de leche de vacas y de burra, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado.

Herreros y cerrajeros, formando un solo gremio para el repartimiento.

Puestos con toldo, barraca ó mesa en plazas ó mercados en que se vende por menor atun, merluza, sardina, bacalao ú otros cualesquiera pescados frescos ó salados.

Vendedores de tocino fresco ó salado y embutidos en otros puestos que no sean tienda.

Vendedores ambulantes de jamones, longanizas y

demas embutidos. Se excluyen de esta tarifa los reñideros de gallos,

y se pasan à la del núm. 2.º Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta. Los constructores de sillas con madera fina serán considerados como ebanistas.

Jardineros, floristas con tienda para la venta de plantas y simientes.

Clasificacion que contiene la tarifa vigente.

Se adiciona á esta clase.

Octava clase. Albarderos y basteros con tienda. Cabestreros con tienda.

Buhoneros que venden en embulancia ó sin tienla, puesto ni toldo, quincalla y otras chucherias. Callistas.

Cabreros que venden leche, requesones ó productos de aquella especie.

Se adiciona á esta clase.

Cordeleros y sogueros de esparto con puesto fijo ó tienda.

Esparteros que en puesto fijo ó tienda venden obra de espartería.

Establecimientos de pupilaje de caballerias.

Posadas secretas ó casas de pupilo que alquilan de sus habitaciones mas de un cuarto para huéspedes. Peluqueros y barberos con salon ó tienda.

Revendores de alhajas y efectos bursátiles. Se adicciona á esta clase. Se adiccionan á esta clase.

Se adiccionan á esta clase.

Tiendas ó puestos fijos en que se vende pan para el público.

Tiendas de lacre ó fosforos.

Alterreiones que se hacen en la misma tarifa.

Tratantes en pieles sin curtir, ya sean vacunas ó caballares, pero del reino.

Albarderos, jalmeros, cabestreros ó bastoneros

con tienda.

Se excluyen de esta tarifa los buhoneros vendedores en ambulancia, y se pasan à la del núm. 2.º

Callistas. Contribuirán en sétima clase en union de los sangradores, comadrones y cirujanos romancistas.

Vendedores de leche de cabras ú ovejas, requeson ó productos de aquella especie, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado.

Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas. Cordeteros, estereros y sogueros de esparto ó junco con puesto fijo ó tienda, y también los constructores de cañizo para cercas y cielo raso, y los que sin tienda acopian esteras y escobas para su venta por mayor.

Los establecimientos de pupilaje de caballerias

contribuirán con la cuota de sétima clase.

Casas de pupilos ó de huéspedes.

Peluqueros y barberos con salon ó tienda.

Observacion. Si además se dedican á sangrar ó á otras operaciones auxiliares del arte de curar, pagarán en tal caso en sétima clase, agremiándose con los cirujanos romancistas.

Revendedores de alhajas usadas y de poco valor.

Limpia-botas en salon ó tienda.

Puestos en plazas ó calles para la venta de licores, café, turrones, bollos ó artículos de confitería.

Tratantes en pieles sin curtir de ganado cabrio ó

lanar del reino.

Tiendas ó puestos en que se vende pan. Se comprende en este artículo á los panaderos procedentes de distinta poblacion que conducen y venden el pan en sus carros ó caballerias, pero no se les exigirá cuota separada por el trasporte.

Tiendas en que se vende lacre, fósforos ó libritos

de papel para fumar.

Nota. Los almacenistas ó extractores de caldos ú otros frutos que tengan talleres para la construccion de toneles, pipas ú otros envases para el uso exclusivo de su propia industria, contribuiran con la mitad de la cuota señalada á los oficios respectivos de toneleros, carpinteros. etc.—Madrid 20 de octubre de 1852.—Juan Bravo Murillo.

### Año de 185

## Modelo núm. 7.º

### Alcaldia de

Provincia de Madrid.

NUM.

SEÑAS PERSONALES.

Edad
Estatura
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara

Color.

Ha entregado su pasaporte en esta Alcaldia D. F. de T. y T., hijo de D. y D. vecino de de estado de ejercicio cuyas señas se espresan al margen; y deseando permanecer en esta ciudad (ó pueblo) por algun tiempo, le espido el presente documento para que no pueda ser molestado durante el que necesite para la práctica de sus diligencias.

Fecha

Firma del Alcalde,

IDEM PARTICULARES

Firma del interesado.

(Sitio del sello.)

(GRATIS.)

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la construccion de pantalones de invierno y chaquetas de bayeta amarilla para la Guardia municipal de esta M. II. villa.

1.º Será obligacion del contratista la provision de 150 pares de pantalones de paño azul tina 3.º de Tarrasa, para la Guardia municipal de infantería y 22 chaquetas de bayeta amarilla veintecuatrena de Alcoy, para la seccion montada, iguales en su clase y hechura al modelo que estará de manifiesto en la alcaldía corregimiento.

2.º La construccion de las citadas prendas, sehará con arreglo à la medida de cada uno de los indivi-

duos que las hayan de usar.

3.º El contratista deberá entregar las referidas prendas enteramente concluidas en el preciso término de 20 dias, contados desde el en que sea aprobado el

remate por la superioridad.

4.º Se hará cargo de ellas el comandante de dicho cuerpo, quién las examinará, probándoselas los sujetos para quienes están destinadas, devolviendo al contratista las que no reunan los requisitos prevenidos.

5.º Será obligacion del contratista por tiempo de dos años, hacer los arreglos que en dichas prendas sean necesarios á juicio del citado comandante para que sin embargo de las altas y bajas que ocurran en el cuerpo, esten constantemente las citadas prendas á medida de los que hayan de servirse de ellas.

6.º La subasta tendrá lugar ante el señor alcalde Corregidor, ó un delegado suyo, en la sala de remates de las casas consistoriales el dia 11 de noviembre pró-

ximo à las doce de su mañana.

- 7.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse entrega precisamente en la Depositaría de esta villa de 1,000 rs. en metálico, donde se custodiará hasta terminado el remate, que serán inmediamente devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion; continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta tanto que acredite haber dado cumplimiento en todas sus partes al contrato.
- 8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al propio tiempo haber hecho el depósito que marca la condicion anterior.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente: Me obligo á efectuar la provision de 150 pares de pantalones de paño azul, y 22 chaquetas de bayeta amarilla para los individuos de la Guardia municipal de esta M. H. villa, bajo las condiciones espresadas en el Boletin oficial de la provincia núm. haciendo la rebaja de un por 100 en los precios que en la 10 de aquellas se fija.

Madrid de de 1852. Firma del proponente.

Su domicilio calle de núm. cuarto

9.º Toda proposicion que no se halle enteramente arreglada al antecedente modelo, ó contenga alguna otra cláusula, será declarada nula.

10. Los tipos máximos que se fijan para la subaste son 74 rs. cada par de pantalones y 20 rs. cada chaqueta. 11. En el dia y hora designado para la subasta se darà principio à esta con la lectura del presente pliego de condiciones, y trascurrido que sea un cuarto de hora, se procederá à la de los que contengan las proposiciones presentadas. Desde el momento que principie este acto no podrá admitirse ninguna otra; ni retirarse las entregadas, y se adjudicarà el remate al que hubiere hecho la proposicion mas ventajosa.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de trece minutos entre

los interesados que las suscriban.

12. No se admitiran proposiciones, ni pujas con

fracciones menores de uno por 100.

13. Declarado por el señor presidente de la subasta la proposicion mas ventajosa, quedará provisionalmente adjudicado el remate en favor del proponente, sin admitir mejora alguna por beneficiosa que fuere.

14. El remate obligará al contratista desde el momento en que se declare terminado, y á Madridtan

solo desde que recaiga la aprobacion superior.

15. El abono del importe de dichas prendas tendra lugar en virtud de cuenta que presentará al contratista en la contaduría de S. E. con nota del citado comandante al final, espresando haberlas recibido y encontrarlas arregladas al modelo aprobado, para que examinada por dicha oficina, y estando conforme, pueda procederse á su pago.

16. Perderá el contratista su depósito que quedará à beneficio de Madrid, si no cumpliese con la obli-

gacion contraida.

17. Todos los gastos que origine la subasta serán

de cuenta del rematante,

Madrid 30 de obtubre de 1852.—El A. Corregidor, Luis Piernas.

## PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS.

No habiendo sido aprobado el remate celebrado el 10 del pasado octubre de las leñas de roble bajo de la dehesa boyar vieja de la villa de Bustarviejo, se ha señalado para celebrarle de nuevo de todas ellas, sin subdivision alguna, el dia 15 del corriente à las once de la mañana.

Se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Arroyomolinos hasta el dia 6 del corriente el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año mas inmediato, á los efectos prevenidos.

Se subastan en el mismo pueblo los ramos de consumo y el derecho de fiel medidor, los dias 14 y 21

del corriente.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano del lugar de Villaverde de Madrid, dotadas la primera con 5,840 rs. y la segunda con 2,555, pagadas ambas mensualmente de los fondos públicos. Se admiten memoriales por término de ocho dias, contados desde su publicacion, los que se dirigirán francos al presidente de su ayuntamiento.